



2021-279

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TORRES J. ARCILA Y CIA S EN C
DEMANDADOS: LA BARBA V.I.P. S.A.S., JOSE LEONIDAS ELJAECK
BERNAL, y NERYS MARITZA FERNANDEZ DE ELJAECK
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00279-00

Mediante memorial remitido al correo institucional del juzgado, la abogada demandante aporta copia de un documento contentivo de acuerdo de pago y solicita que se levante la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias de los demandados, en virtud de la cláusula tercera de citado acuerdo.

Revisado el acuerdo de pago aportado, adiado 24 de enero de 2022, se observa que fue suscrito por el representante legal del demandante TORRES J. ARCILA Y CIA S EN C y por el representante legal de la demandada LA BARBA V.I.P. S.A.S., y en dicho documento las partes hicieron un convenio para lograr la cancelación de las obligaciones ejecutadas en esta demanda, advirtiéndose que en el numeral tercero del aparte de Cláusulas del Convenio de Pago, se estipuló que el demandante se compromete a levantar las medidas de embargo de cuentas bancarias en contra de los demandados.

1

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 597 – 1 del C.G.P., el despacho accede a lo solicitado, y se,

RESUELVE

PRIMERO: Levantar la medida cautelar contenida en el numeral PRIMERO del auto de 15 de diciembre de 2021, consistente en el embargo de cuentas bancarias de los demandados. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición del respectivo despacho las cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4509681daaee9b7d6b54ddacee634846338e34e99acb47621519a1b4063ff4**

Documento generado en 25/03/2022 10:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>